



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
flato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUDIENCIA VIRTUAL
PROCESO ORDINARIO LABORAL 2019 00613

FECHA Y HORA	MIÉRCOLES 31 DE AGOSTO DE 2022 - 11:00 A.M.
DEMANDANTE	MONICA HERRERA VARGAS
DEMANDADO	PORVENIR S.A.
DEMANDADO	PROTECCIÓN S.A.
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

COMPARECENCIA DE LAS PARTES		Asistió
DEMANDANTE	MONICA HERRERA VARGAS	SI
APODERADO	CARLOS ERNESTO SILVA FLÓREZ	SI
DEMANDADA	PORVENIR S.A. - ARCHIVO 15 Exp. Digital	SI
APODERADA	ANGELICA MARIA CURE MUÑOZ	SI
DEMANDADA	COLPENSIONES - ARCHIVO 16 Exp. Digital	
APODERADO	AMANDA LUCIA ZAMUDIO VELA	SI
DEMANDADA	PROTECCIÓN S.A. - ARCHIVO 17 Exp. Digital	SI
APODERADO	MARÍA CAROLINA GALEANO CORREA	SI

AUDIENCIA ART. 77 CPT	
1. CONCILIACIÓN	
Fracasada.	
2. EXCEPCIONES PREVIAS	
No se presentaron.	
3. SANEAMIENTO	
No hay lugar a tomar medidas de saneamiento - Notificación Agencia del 25 de agosto de 2022 (Archivo 14 Exp. Digital).	
4. FIJACIÓN DEL LITIGIO	
Colpensiones aceptó los hechos 1, 2, 5, 27 y 28.	
Povenir S.A. tuvo como ciertos los hechos 1 y 4.	
Protección S.A. aceptó el hecho 1.	
5. OBJETO DEBATE JURÍDICO	
Determinar si existió un vicio en el consentimiento de MONICA HERRERA VARGAS al momento de realizar el TRASLADO DE RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA AL RAIS, y como consecuencia de ello hay lugar a declarar la ineficacia del mismo. Igualmente se deberá determinar si hay lugar al traslado de los aportes y rendimientos al RPMPD, previo a la activación de la afiliación de la demandante en Colpensiones.	
6. DECRETO DE PRUEBAS	
POR LA PARTE DEMANDANTE Archivo 01 FI 19 SS Exp. Digital	
DOCUMENTALES	
Ténganse como tales las aportadas con la demanda, Fls 21 a 102 - Archivo 01	Decretado
POR LA PARTE DEMANDADA PORVENIR S.A. Archivo 07 FI 25 SS Exp. Digital	
DOCUMENTALES	
Ténganse como tales las aportadas con la contestación, Fls 27 a 69 - Archivo 07	Decretado
INTERROGATORIO DE PARTE	
A la demandante	Decretado
POR LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES Archivo 08 FI 42 SS Exp. Digital	
DOCUMENTALES	
Ténganse como tales las aportadas con la contestación: expediente administrativo en carpeta (Archivo 09 Exp. Digital) e historia laboral en carpeta (Archivo 10 Exp. Digital).	Decretado
CÁLCULO DE RENTABILIDAD O CÁLCULO ACTUARIAL	

No fue aportado con la contestación	No incorporado
INTERROGATORIO DE PARTE	
A la demandante	Decretado
POR LA PARTE DEMANDADA PROTECCIÓN Archivo 11 FI 27 SS Exp. Digital	
DOCUMENTALES	
Ténganse como tales las aportadas con la contestación, Fls 37 a 54 - Archivo 11	Decretado
INTERROGATORIO DE PARTE	
A la demandante	Decretado

AUDIENCIA ART. 80

7. PRÁCTICA DE PRUEBAS	
INTERROGATORIOS DE PARTE	
MONICA HERRERA VARGAS	Practicado
8. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	
Se escuchó a las partes en sus alegaciones finales.	

SENTENCIA

PRETENSIONES	
PRINCIPALES	
DECLARAR la ineficacia del Traslado de Régimen que realizó MONICA HERRERA VARGAS, el 01 de mayo de 1994 del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES (ISS) – Hoy COLPENSIONES a la AFP COLMENA, hoy PROTECCIÓN S.A.	
DECLARAR la nulidad de la afiliación realizada el 01 de julio de 1998 por MONICA HERRERA VARGAS a PORVENIR S.A.	
Se ORDENE a COLPENSIONES a recibir y a afiliarse de nuevo, de manera inmediata al RPMPD a la señora MONICA HERRERA VARGAS, como si su traslado al RAIS nunca se hubiera dado.	
Se ORDENE a PROTECCIÓN y PORVENIR a trasladar a COLPENSIONES todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la demandante, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses como lo dispone el art. 1746 del CC, y sin descontar suma alguna por gastos de administración.	
Costas y agencias en derecho.	
Condenar lo ultra y extra petita.	
EXCEPCIONES	
COLPENSIONES Archivo 08 FI 25 Exp. Digital	
Errónea aplicación Art 1604 CC	Inexistencia de causal de nulidad
Descapitalización del sistema pensional	Saneamiento de la nulidad alegada
Inexistencia del derecho para regresar al Régimen de Prima Media	No procedencia pago costas entidades públicas
Prescripción de la acción laboral	Innominada o genérica
Caducidad	
PORVENIR S.A. Archivo 07 FI 22 Exp. Digital	
Prescripción	
Prescripción de la acción de nulidad	
Cobro de lo no debido por ausencia de causa e inexistencia de la obligación	
Buena fe	
PROTECCIÓN S.A. Archivo 11 FI 21 Exp. Digital	
Inexistencia de la obligación y falta de causa para pedir	Inexistencia de la obligación de devolver el seguro provisional por falta de causa y porque afecta derechos de terceros de buena fe
Buena fe	Reconocimiento de restitución mutua en favor de la AFP
Prescripción	Inexistencia de la obligación de devolver la comisión de administración
Aprovechamiento indebido de los recursos públicos y del Sistema de Pensiones	Traslado de aportes a otra administradora
Innominada o genérica	

CONSIDERACIONES

FUNDAMENTOS NORMATIVOS	
Decreto 633 de 1997 - Artículo 97	Decreto 656 de 1994 - Artículo 15
Ley 100 de 1993 - Artículo 13	Decreto 692 de 1994 - Artículo 11

Ley 100 de 1993 - Artículo 114	Ley 1328 de 2009 - Artículo 3° Principios
Decreto 656 de 1994 - Artículo 14	Código Civil - Artículos 1508 a 1516
Ley 720 de 1994	
FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES	
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 1688 de 2019	
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 090 de 2022	
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 373 de 2021	
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 2877 de 2020	
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 1452 del 03 de Abril de 2019	
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 413 del 21 de Febrero de 2018	

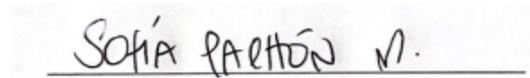
CONCLUSIONES
<p>Por lo anterior, es claro que el consentimiento dado por la señora MONICA HERRERA VARGAS el 08 de abril de 1994 a COLMENA, hoy PROTECCIÓN NO FUE INFORMADO. En consecuencia, y como quiera que la AFP no demostró haber brindado una información NECESARIA y TRANSPARENTE a la demandante, y que por otro lado el traslado no respetó lo establecido en el artículo 13 de la Ley 100 de 1993, no queda más que declarar la INEFICACIA del traslado entre regímenes y en consecuencia, ordenar la devolución de los aportes realizados al RPMPD, junto con los efectos que dicha declaratoria tiene.</p>
Prescripción
No aplica, toda vez que el asunto aquí discutido se relaciona directamente con el derecho pensional del demandante el cual es imprescriptible.
Costas
Debido a la negligencia con la que actuó al momento de realizar la afiliación del demandante y la falta de información suministrada, se condenará en costas a PORVENIR S.A. y a PROTECCIÓN S.A.

RESUELVE
PRIMERO
DECLARAR la INEFICACIA DEL TRASLADO al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y con esto la afiliación realizada a la señora MONICA HERRERA VARGAS identificada con la cédula de ciudadanía No. 51752944, de Cali, Valle, el 08 de abril de 1994 a COLMENA, HOY PROTECCIÓN S.A.
SEGUNDO
DECLARAR que MONICA HERRERA VARGAS actualmente se encuentra afiliada de manera efectiva al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.
TERCERO
ORDENAR a PORVENIR S.A., realizar el traslado de los dineros existentes en la cuenta de ahorro individual de MONICA HERRERA VARGAS a COLPENSIONES, junto con sus respectivos intereses, rendimientos y bonos pensionales a que haya lugar.
CUARTO
ORDENAR a COLPENSIONES recibir el traslado de las sumas anteriormente descritas, así como activar la afiliación de la señora MONICA HERRERA VARGAS al RPMPD e integrar en su totalidad la historia laboral de la demandante.
QUINTO
ORDENAR a PORVENIR S.A. y a PROTECCIÓN S.A. a trasladar los dineros recibidos por cuotas de administración al RPMPD administrado por COLPENSIONES, de manera proporcional al tiempo en que la demandante estuvo afiliada a cada uno de dichos fondos.
SEXTO
DECLARAR NO PROBADAS , las excepciones de inexistencia del derecho, prescripción y demás presentadas por las demandadas, conforme lo expuesto a parte motiva de esta providencia.
SÉPTIMO
COSTAS de esta instancia quedan a cargo de PROTECCIÓN S.A. y PORVENIR S.A. Sin costas para Colpensiones. Se fijan como Agencias en Derecho la suma de TRES (03) SMLMV para cada fondo de pensiones en favor de la aquí demandante, en total SEIS (06) SMLMV.

11. RECURSO DE APELACIÓN	Demandante	NO	CONCEDE	N/A	EFFECTO	N/A
	Protección	NO		N/A		N/A
	Porvenir	SI		SI		Suspensivo
	Colpensiones	SI		SI		Suspensivo

La presente audiencia fue realizada vía MICROSOFT TEAMS, de conformidad con lo ordenado en Acuerdo PCSJA20-11567 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 5 de junio de 2020, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, y el artículo 122 del Código General del Proceso.

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



SOFIA PACHÓN MONTALVO
SECRETARIA AD HOC

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3616a10b966758edf4e7238d55d8f45afbd28d7758a61c417e989dbaaaaf03d4**

Documento generado en 05/09/2022 04:02:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>